



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 219

Nueve (9) de abril del dos mil veintiuno (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Yenny Guevara Paz** – Rep. Leg. menor **NARG**

Accionada: **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**

Rad.: **202100009-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la representante legal de la menor **NARG**, presenta nuevamente incidente de desacato contra la **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción constitucional.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia **N° 008 del 3 de febrero de 2021**, proferida dentro de la referenciada acción, salvaguardó los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, y a la vida en condiciones dignas, invocados por la señora **Yenny Guevara Paz** a favor de su menor hija **NARG**, identificada con NUIP N° **1.166.465.592**, los que estaban siendo desconocidos por la accionada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**.

En consecuencia, se le ordenó que además de brindarle la atención en salud que en ese entonces requería, le prestara toda la atención integral que requiriera para sus diagnósticos de (i) otros dolores abdominales y los no especificados; (ii) pubertad precoz; y (iii) hemorragia vaginal y uterina anormal, no especificada, y lo que de éstos

se derive, que la afectan en este momento, sean que lo ordenado por el médico tratante esté contemplado dentro del PBS o no.

Ahora, nuevamente la representante legal de la misma informa que la accionada Unidad está evadiendo el cumplimiento del fallo de tutela, ya que el pasado 30 de marzo, le cambió la autorización de servicio de salud a su representada, en la especialidad de endocrinología pediátrica con el Dr. Rodrigo Lemus de la Clínica Valle de Lili, con otro médico de la IPS Hospital Universitario del Valle, que no conoce el historial de salud de la menor, lo que implica empezar de cero y retrasar el tratamiento, violándose así el principio de confianza legítima y la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, denunciado por la accionante, y al tenerse conocimiento de que el mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, es el actual Jefe de la incidentada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarle dicho fallo de tutela, para que inmediatamente asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a la dispuesta Atención Integral, procediendo a concretarle sin evasivas ni dilaciones la realización efectiva de los exámenes de diagnóstico ordenados por el médico que la ha venido tratando, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta determinación, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del citado fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**, Director de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto que como superior jerárquico del mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, Jefe de la Unidad accionada, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia de los referidos fallos de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**

POPAYÁN,

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la señora **Yenny Guevara Paz,** representante legal de la menor **NARG,** identificada con NUIP N° **1.166.465.592, NOTIFÍQUESE** el contenido de la sentencia N° **008 del 3 de febrero de 2021,** al mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios,** Jefe de la **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional,** con el fin de que asuma su cumplimiento, especialmente en lo concerniente en la dispuesta ATENCIÓN INTEGRAL procediendo sin más dilación, ni evasivas garantizarle la continuidad en la prestación del servicio médico con el médico endocrinólogo que la ha venido tratando, y que actualmente requiere para el tratamiento y control para sus diagnósticos de (i) otros dolores abdominales y los no especificados; (ii) pubertad precoz; y (iii) hemorragia vaginal y uterina anormal, no especificada, y lo que de éstos se derive, que la afectan en este momento, sean que lo ordenado por el médico tratante esté contemplado dentro del PBS o no.

Para el efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión,** para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al mayor MONCAYO PALACIOS que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR al Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada,** Director de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que como superior jerárquico del mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios,** actual Jefe de la hoy denominada **Unidad Prestadora de Salud Cauca,** le haga cumplir la atención integral dispuesta en dichas sentencias, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera dicha Directora, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que, si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y al mencionado superior jerárquico, y Jefe de la Unidad incidentada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que, si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e8e477089c56d38384d9e9790dbb99fd68a615fdee2b28a8ec212ad
400e72f4**

Documento generado en 09/04/2021 05:34:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**